

**SECRETARÍA.** Palmira (V.), 29 de junio de 2023, a despacho de la señora Juez el presente asunto en el que se presenta solicitud de embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

**DEISY NATALIA CABRERA LARA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira (V.), cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** Banco de Bogotá S.A. Nit. 860.002.964-4  
**Demandado:** Sociedad C I Oil Chemical S.A. Nit. 800.206.450-9  
Diógenes Vallejo Giraldo C.C. 16.794.126  
**Radicación:** 76-520-31-03-002-**2016-00183-00**

En primer lugar, se observa que la apoderada del demandante solicita decretar el embargo de remanentes a favor de este proceso y sobre el 2016-00182 llevado entre las mismas partes en este mismo juzgado (ítem 11). Sin embargo, aunque en principio dicha solicitud es procedente, se observa que al comunicarse el auto del 05 de junio de 2023 proferido en aquél proceso se adjunta el auto respectivo (ítem 12) en cuyo resuelve niega un embargo de remanente del Juzgado Primero Civil de Circuito de Cali por existir un embargo previo de remanentes “a favor del Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Palmira en su proceso 2017-00033”. Por lo antes anotado se observa inocuo emitir la orden de embargo del remanente en el proceso 2016-00182 estando ya el mismo embargado en otro proceso.

De otro lado, como se ve a ítem 16 en el proceso 2016-00182 se decretó el embargo de remanentes en este proceso a su favor. Sin embargo, cabe advertir que el remanente de este proceso ya se encuentra embargado a favor de otro juzgado y otro proceso.

En efecto, como se dijo en auto del 26 de junio de 2019 (ítem 02 pág. 95) en este proceso se había presentado el embargo de remanentes en proceso del Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Palmira en proceso 2017-00033 contra CI Oil Chemical, Diógenes Vallejo y otros (ítem 02, pág. 38) y enseguida de aquel, otros 4 embargos similares, siendo que el que se tuvo en cuenta fue aquel, por ser el primero.

Por lo tanto, no hay lugar a reconocer el embargo de remanentes a favor del proceso 2016-00182 y, en todo caso, se requerirá al Juzgado Cuarto para que informe el estado de su proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el embargo de remanentes sobre el proceso 76-520-31-03-002-2016-00182-00 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira a favor de este proceso, solicitado por la parte demandante, por lo expuesto en esa providencia.

**SEGUNDO: SIN LUGAR** a tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el **Juzgado Segundo Civil de Circuito de Palmira** en su proceso **2016-00182-00** por cuanto ya se ha embargado de remanente de este proceso a favor del Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Palmira en su proceso 2017-00033. Ofíciase por secretaría a dicho despacho informándole de esta decisión.

**TERCERO: REQUERIR** al **Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Palmira** para que informe a este despacho el estado en que se encuentra su proceso **2017-00033**, llevado contra CI Oil Chemical, Diógenes Vallejo y otros, a favor del cual se encuentra embargado el remanente de este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA**

Juez

lht

Firmado Por:  
Luz Amelia Bastidas Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0961e690988ed82b34df45ce91afd0fa8ef468ab1e01310897f40d24a0a49a22**

Documento generado en 04/07/2023 06:38:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**